

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta a beneficio de inventario la herencia dejada a su fallecimiento por doña Joaquina Monteverde Bru, por disposición testamentaria, en la que instituye heredero universal y libre al Estado español en el remanente de sus bienes, que son los siguientes:

Fincas sitas en el término municipal de San Juan de Enova (Valencia), una, de dos hectáreas catorce áreas ochenta centiáreas, polígono uno, parcela cuarenta y seis; otra, de cero hectáreas cincuenta y seis áreas cuarenta centiáreas, polígono uno, parcela doscientas catorce; otra, de cero hectáreas trece áreas veinte centiáreas, polígono dos, parcela veintisiete; otra, de cero hectáreas treinta áreas ochenta centiáreas, polígono dos, parcela veintiocho; otra, de cero hectáreas veinticinco áreas sesenta centiáreas, polígono dos, parcela ciento ochenta y siete.

Parcelas sitas en el término municipal de Gabarda (Valencia), una, de cuatro hectáreas veinticinco áreas veinte centiáreas, polígono tres, parcela treinta y dos; otra, de cero hectáreas treinta y siete áreas sesenta centiáreas, polígono seis, parcela cuarenta y seis; otra, de cero hectáreas doce áreas treinta centiáreas, polígono ocho, parcela cuarenta y cuatro; otra, de cero hectáreas cincuenta y tres áreas cuarenta centiáreas, polígono ocho, parcela cuarenta y cinco; otra, de cero hectáreas siete áreas sesenta centiáreas, polígono ocho, parcela doscienta dieciséis, y otra, de tres hectáreas treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas, polígono nueve, parcela nueve-dos.

Parcela sita en Antella (Valencia), de cero hectáreas cuarenta y nueve centiáreas, polígono seis, parcela nueve.

Diversos valores mobiliarios, con un valor nominal de quinientos catorce mil quinientas pesetas, depositadas en el Banco Urquijo.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

23677 REAL DECRETO 2468/1977, de 27 de agosto, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Villagarcía de la Torre (Badajoz), calle Pósitos, número 3, en favor de su ocupante.

Doña Josefa Guillén Pérez ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Villagarcía de la Torre (Badajoz), calle Pósitos, número tres, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de nueve mil ciento ochenta y cuatro pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Josefa Guillén Pérez, con domicilio en Villagarcía de la Torre (Badajoz), calle López de Ayala, sin número, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Ubana, sita en el término municipal de Villagarcía de la Torre (Badajoz), calle Pósitos, número tres, con una superficie de solar de veintiocho metros cuadrados, y edificada, veintiocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha y fondo, Juan Gala Durán, e izquierda, María Zambrano Mota.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Llerena, al tomo mil ciento ocho, libro cuarenta y seis, folio doscientos diecinueve, finca tres mil trescientos cincuenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de nueve mil ciento ochenta y cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Badajoz, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

23678 REAL DECRETO 2469/1977, de 27 de agosto, por el que se acuerda la enajenación directa de una vivienda propiedad del Estado, sita en San Pedro del Pinatar (Murcia).

Por auto del Juzgado de Primera Instancia número dos de Murcia, fecha catorce de junio de mil novecientos setenta y dos, el Estado fue declarado heredero abintestato de don Leopoldo de las Cuevas Martrus, entre cuyos bienes se halla una casa de planta baja, sita en Lo Pagán, paraje Los Cuarteros, lugar de Villa Nanitos, calle del Conde Romanones, número dos, del término municipal de San Pedro del Pinatar (Murcia).

El Párroco Presidente de Cáritas Parroquial de Santa María de Gracia (Murcia) ha solicitado sea vendida a dicha Institución la mencionada finca, para destinársela a la asistencia veraniega de niños pobres, y su tasación, practicada por el Arquitecto de la Delegación de Hacienda, asciende a la suma de trescientas sesenta mil pesetas.

Por tratarse de un inmueble acogido a la Ley de Viviendas de Protección Oficial, que va a ser destinado a fines distintos de los previstos taxativamente en la misma, fue precisa su descalificación, habiendo anticipado la Entidad solicitante los gastos que ha ocasionado por todos los conceptos, cuyo importe debe ser deducido del precio a percibir, que ha sido fijado, por otra parte y como consecuencia de la descalificación, sin las limitaciones que originaría la sujeción al régimen establecido por dicha Ley.

Teniendo en cuenta los fines caritativos de la Institución solicitante y de conformidad con lo dispuesto en los artículos diecisiete del Decreto dos mil noventa y uno/mil novecientos sesenta y uno, de trece de agosto, que regula el régimen administrativo de la sucesión a favor del Estado, y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación directa a favor de Cáritas Parroquial de Santa María de Gracia, de Murcia, de la vivienda de planta baja, propiedad del Estado, sita en Lo Pagán, paraje Los Cuarteros, lugar de Villa Nanitos, calle del Conde de Romanones, número dos, del término municipal de San Pedro del Pinatar (Murcia), en el precio de trescientas sesenta mil pesetas, del que se deducirán las ciento dos mil setecientas cincuenta pesetas, que para descalificar el inmueble del régimen de Viviendas de Protección Oficial ha satisfecho el solicitante al Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas conducentes para el cumplimiento de este Real Decreto, quedando facultado el Delegado de Hacienda en Murcia para que concorra en nombre del Estado al otorgamiento de la correspondiente escritura de compraventa.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

23679 REAL DECRETO 2470/1977, de 27 de agosto, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de San Agustín (Teruel), calle Amargura, número 9, en favor de su ocupante.

Doña Francisca Blanco Pastor ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de San Agustín (Teruel), calle Amargura, número nueve, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dos mil novecientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley